

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Una reciente y terrible desgracia pesa hoy sobre los pacíficos y honrados vecinos de Molezuelas de la Carballeda, quienes por un rápido y voraz incendio, producido por una chispa eléctrica, perdieron sus frutos recolectados, dejándoles indeleble recuerdo del veintiuno de Julio último.

La labor incesante de un año, el desvelo, el sudor derramado por esos infelices labriegos en áridos terrenos, no ha sido mérito bastante para que la Providencia le arrancara de sus manos encallecidas el pan que más tarde habían de llevar al hogar de sus familias.

Ocasión es esta en que los sentimientos de unos y otros han de aunarse, siquiera sea para dar una prueba de amor al prójimo.

La vetusta ciudad de Zamora y su provincia, han dado siempre pruebas inequívocas de su inagotable caridad.

Por eso yo, en los muy breves días que llevo al frente de esta provincia, no he dudado un momento en dirigir mi amistosa excitación a todos los Ayuntamientos, para que dentro de sus presupuestos reducidos, destinen una pequeña cantidad para enjugar las copiosas y abundantes lágrimas de esos desgraciados, que son nuestros hermanos.

Canfio, pues, en que todas las Autoridades dependientes de la mía cooperarán a obra tan laudable, y al efecto, espero que todas me participarán

por oficio el donativo que hacen para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acordar después la forma de su remisión a la Comisión que se nombre para en su día hacer una distribución proporcional y equitativa entre todos los damnificados del pueblo de Molezuelas de la Carballeda.

Zamora 6 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Sauco Diez.

FOMENTO—MINAS

Núm. 602.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Sauco Diez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Martín Tomé y García, vecino de Pola de Lena, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 28 del pasado Julio, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada «Manuela», de mineral de hierro, sita en el término de Espadañedo, paraje llamado «Mata las Majadas», que linda al Norte con la Meridilla y Cieganales, al Saliente con prados denominados de la Huerta del Rey, al Sur con tierras del «Llojadal y al Poniente con terreno común; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en forma de pozo, situada en el arroyo Llojadal; desde ella se medirán, en dirección Norte, 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 100 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, 1.300, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, 300 metros, colocándose la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Este, 1.200, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones quienes se crean con derecho a ello.

Zamora 1.º de Agosto de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Sauco Diez.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse a la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados a Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió a la expresada Autoridad exponiendo que se presta a grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el art. 104 de la ley, que se refiere a exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver a las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del art. 140 de la ley sólo faculta a las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado a noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse a lo dispuesto en la ley, que no faculta a las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión

de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito.

Considerando que el último párrafo del art. 104 en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.—Dávila.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1906)

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Isaac Altuzarra Manzanares suplicando se considere prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que el exponente tiene con el Ayuntamiento y Junta municipal de Navarrete para la asistencia de las familias pobres, reponiéndole en los cargos de Médico titular é Inspector municipal de dicha villa.

Resultando que en su escrito alega que con fecha 4 de Diciembre de 1905 elevó á ese Gobierno una solicitud formulando la misma súplica, toda vez que el día 3 de Enero último terminaba el contrato, cuya prórroga por tiempo ilimitado pedía, reproduciendo más tarde la pretensión por haber acordado la Junta municipal, en sesiones de 26 y 29 de Diciembre de 1905, dar por terminado el contrato y anunciar la vacante en el *Boletín Oficial*:

Resultando que ese Gobierno, en 20 de Enero último, desestimó la pretensión del exponente, autorizando la publicación de la vacante, fundándose en no ser de su competencia el prorrogar el contrato, y sí de la Junta municipal, y, además, en que no existía acuerdo entre las partes interesadas:

Resultando que V. S. manifiesta que, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1905, no pudo obligar al Ayuntamiento de Navarrete para que el contrato que tenía con el Médico titular D. Isaac Altuzarra fuera prorrogado por tiempo ilimitado, por no existir acuerdo entre ambas partes, motivo por el cual, en 20 de Enero pasado, desestimó la reclamación interpuesta por el Sr. Altuzarra, y ordenó á la Alcaldía citada que formulase el anuncio de la vacante, guardando todas las formalidades prevenidas en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que, con arreglo al art. 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, las vacantes de Médicos titulares se producen, entre otras causas, por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904:

Considerando que por Real orden de 22 de Octubre de 1904, publicada en la *Gaceta* del 24, se reconoció la conveniencia y provechosa necesidad, para el mejor servicio, de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares, para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que, como se desprende bien claramente de lo dispuesto en la Real orden anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de Asociados, y de aquí que la providencia gubernativa de 20 de Enero último estuvo en su lugar sancionando los acuerdos de la Junta municipal de 29 de Diciembre anterior, sin que en contra de estas resoluciones puedan invocarse precedentes de decisiones adoptadas con criterio opuesto, por cuanto, al no ser recurridos, es que las partes han consentido, no formalizando contra ellas los recursos precedentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de D. Isaac Altuzarra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

Circular.

Tomadas por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la medidas conducentes á que los locales donde se ha de dar la enseñanza reúnan las condiciones necesarias para que aquella sea provechosa, como también á que las casas de los Maestros tengan en lo posible y dentro de las necesidades de cada pueblo, los requisitos señalados por la ley de Instrucción pública de 1857, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, para que con la mayor urgencia, y aprovechando el período de vacaciones caniculares, procedan en unión de los Ayuntamientos de que son respectivos Presidentes, á facilitar los medios debidos para llevar á efecto las obras necesarias en los locales-escuelas y casas-habitaciones de los Maestros, aprovechando cuantos recursos tengan en sus presupuestos á tal fin ó puedan proporcionarse dentro de la ley; debiendo entender que tales obras y reformas han de tender necesariamente á mejorar, en los primeros, las condiciones higiénicas y pedagógicas, y, en los segundos, las de seguridad y relativa comodidad, á fin de evitar las múltiples reclamaciones que constantemente se formulan.

Es de esperar del celo de los Ayuntamientos por la enseñanza, que no darán lugar á que tome medidas de rigor contra ellos á fin de que no dejen de cumplir un servicio tan importante como el que tiende al mejoramiento de la enseñanza.

Zamora 3 de Agosto de 1906.—El Gobernador Presidente, Ceferino Sauco.—El Secretario Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Ayuntamientos.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminada por la Junta pericial y Ayuntamiento de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1607, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 28 de Julio de 1606.—El Alcalde, Domingo Genicio.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE AGOSTO DE 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.000	200	»	3.200
2.º Policía de seguridad	4.300	»	»	4.300
3.º Policía urbana y rural	4.800	»	»	4.800
4.º Instrucción pública	900	100	»	1.000
5.º Beneficencia	2.500	100	100	2.700
6.º Obras públicas	3.000	»	»	3.000
7.º Corrección pública	2.500	»	»	2.500
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	26.000	»	»	26.000
10.º Obras nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	500	»	»	500
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	47.500	400	100	48.000

En Zamora á 21 de Julio de 1906.—El Contador Interino, Ramón Sever—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.—Sesión del día 26 de Julio de 1906.—El Ayuntamiento, por unanimidad, y sin discusión, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.—1224

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE AGOSTO DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULO	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL
	Pago inmediato	Pago diferible		
				Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento	987'97	1.998'33	25	3.011'30
» 2.º—Policía de seguridad	1.673'50	»	»	1.673'50
» 3.º—Policía urbana y rural	2.675	300	»	2.975
» 4.º—Instrucción pública	1.244'83	83'33	»	1.328'16
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	1.366'66	382'16	»	1.748'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	13.639'36	»	1.078	14.717'36
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	166'45	»	166'45
» 12.—Resultas	1.028'03	»	»	1.028'03
TOTALES.	23.260'14	2.930'27	1.103	27.293'41

Toro 19 de Julio de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Sesión de 19 de Julio de 1906.—En mencionada sesión fué aprobada la distribución de fondos que precede y que se envíe á la superioridad para su publicación en el periódico oficial.—Toro 20 de Julio de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro.

TARDOBISPO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este distrito municipal durante el tercero y cuarto trimestre del año 1905 que forma esta Secretaría, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Julio.

Día 1.º—Bajo la presidencia de D. Felipe Garro-

te se dió lectura del acta anterior y sin discusión quedó aprobada. Se dió cuenta y lectura del Reglamento organizado para la carrera de Secretarios de Ayuntamientos y periódico oficial, de lo que queda enterada la Corporación. Se acordó imponer dos pesetas de multa al Concejal Pedro Fernández, por haber faltado á la sesión de este día, dando cuenta al mismo tiempo al Sr. Gobernador.

Día 8.—Reunidos dos Concejales con el Presidente no hubo que acordar.

Día 15.—Bajo la Presidencia de D. Felipe Garrote, los Concejales D. Pedro Fernández y D. Manuel Pérez de Pedro, no se celebró sesión por no haber mayoría.

Día 22.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 29.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote se dió lectura del anterior y sin discusión quedó aprobada. Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del Ayuntamiento del primer semestre del 1905 y se mandaron al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial. Se acordó nombrar comisionado al Sr. Secretario, D. José Crespo para la presentación de los mozos á la zona en el día 1.º de Agosto, abonándole cinco pesetas, sin más asuntos.

Mes de Agosto.

Día 5.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 13.—No se reunió el Ayuntamiento en las Salas Capitulares. por cuya razón no se celebró sesión.

Día 19.—No se reunió número suficiente, ó sea mayoría, por cuya causa no se celebró sesión.

Día 26.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote, en sesión extraordinaria, se dió cuenta á la Corporación de las listas del Censo electoral remitidas por el Sr. Presidente de la Junta provincial y se expusieron al público por el tiempo reglamentario.

Día 26.—No se reunieron en sesión ordinaria les Sres. de Ayuntamiento por cuyo motivo no se celebró sesión.

Mes de Septiembre.

Día 2.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote se dió cuenta del expediente de cédulas personales quedando aprobado y se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para que lo presente en la Tesorería de Hacienda. Se acordó disponer la Casa Consistorial para verificar las próximas elecciones de Diputados á Cortes, sin más asuntos.

Día 9.—Se dió lectura del acta anterior y sin discusión quedó aprobada. Se dió cuenta por el Presidente de no haber fondos para la confección del registro fiscal y quedó en discusión para la sesión inmediata, sin más asuntos.

Día 9, extraordinaria.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos. También se dió cuenta de los cupos señalados, importando todos ellos 1.585 pesetas 15 céntimos. El Ayuntamiento y adjuntos acordaron la administración municipal, remitiendo copia certificada al Sr. Administrador de Hacienda para su debido cumplimiento, sin más asuntos.

Día 16.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 20, extraordinaria.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote Carrascal, se dió cuenta para la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el año do 1906. Se acordó el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial urbana, subsidio y el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales. Se acordó autorizar á José Crespo, Secretario, para que liquide en la Tesorería de Hacienda lo que corresponda por premio de sobranza y fermación de cédulas personales, correspondientes al año 1904 y demás recargos municipales sobre la contribución industrial de primero y segundo trimestres del presupuesto del año 1905, sin más asuntos.

Día 23.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 30.—No se reunió número suficiente y por cuyo motivo no se celebró sesión.

Mes de Octubre.

Día 7.—No se celebró sesión por no reunirse mayoría.

Día 11, extraordinaria.—Se acordó la votación del presupuesto ordinario para el año de 1906, censadas sus referencias y Real orden.

Día 14, extraordinaria.—Se acordó la formación del registro fiscal de edificios y solares.

Día 14.—Se acordó el examen de la cuenta municipal del año 1904 y se expuso al público por término de quince días.

Día 21.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote se acordó autorizar al mismo para la compra de los impresos para la formación del registro fiscal, sin más asuntos.

Día 28.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 30.—No se reunió el Ayuntamiento por cuyo motivo no pudo celebrar sesión.

Mes de Noviembre.

Día 4.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura del acta anterior y sin discusión quedó aprobada. Se acordó celebrar las elecciones municipales el día 12 y que para dicho acto se habilite la Casa Escuelas, sin más asuntos.

Día 11.—No se celebró sesión por no haberse reunido mayoría en los individuos de Ayuntamiento.

Día 18.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 25.—No se reunió mayoría y no se celebró sesión.

Mes de Diciembre.

Día 2.—No se reunió el Ayuntamiento, por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 9.—Bajo la presidencia de D. Felipe Garrote se acordó en definitivo el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1906, sin más asuntos. Se dió cuenta de una instancia presentada por Inocencia Domínguez. Se acordó el nombramiento de dos Concejales para el nombramiento ó designación de las familias pobres de este distrito para el año de 1906.

Día 16.—No se reunió el Ayuntamiento por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 22.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se acordó resolver el expediente de Inocencia Domínguez, vecina de Enillas, sobre reclamación del líquido imponible en el repartimiento territorial. Se acordó el repartimiento de las hojas para el empadronamiento de vecinos. Se acordó el nombramiento de la Junta local de protección á la infancia y quedó constituida según la Real orden circular de 20 de Junio de 1905. Se acordó aprobar el encabezamiento de consumos que ha de regir en el año de 1906.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada sin discusión. Se acordó aprobar en definitivo la lista de familias pobres. Se acordó el pago del Guarda municipal que había servido en el año 1903. Se acordó retribuir al Secretario con 40 pesetas por los trabajos en la formación del repartimiento territorial y urbana. Se acordó abonar al Sr. Alcalde, D. Felipe Garrote, del capítulo de imprevistos, 60 pesetas por varios viajes á la capital en defensa de los intereses del Municipio, sin más asuntos.

Día 30.—Bajo la presidencia de D. Felipe Ga-

rrote se dió cuenta por el Secretario del acta anterior y sin discusión quedó aprobada. Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular de la Comisión mixta de que en el año 1906 no habrá alistamiento. Se acordó conceder un trozo de terreno para edificar, á Santiago Garrote en el sitio denominado las Peñas, sin más asuntos.

Sesión del día 28 de Julio de 1806.—Se dió cuenta á la Corporación del anterior extracto y quedó aprobado y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Tardobispo 28 de Julio de 1906.—José Genicio, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.

R—1220

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos para el corriente año de 1906, éste se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 28 de Julio de 1906.—El Alcalde, Heriberto Riesco.

R—1227

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

En cumplimiento de lo acordado en providencia del día de ayer, recaída en el expediente posesorio seguido en este Juzgado á instancia de don Miguel García San Millán, vecino de Casaseca de las Chanas; por el presente se citan á los herederos y sucesores de D. Ruperto San Millán Martín y de sus dos mujeres, Doña María Martín Méndez y Doña Baltasara Palacios Marqués; D. Pedro San Millán y Doña Genoveva Ponce, vecinos que fueron de dicho Casaseca, excepto esta última que era de Gema, cuyos herederos se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para impugnar la inscripción de posesión acordada á favor del D. Miguel García, referente á tres fincas sitas en casco y término de Casaseca de las Chanas, á saber:—1.ª Una casa en la calle de Jambriña, sin número.—2.ª Una viña al sitio que llaman el Puente, con setecientas cepas.—3.ª Y una tierra al pago de la Ermita, de cuatro celemines y medio.—Parte de la primera finca se halla registrada á favor del D. Ruperto siendo casado con Doña María Martín Méndez; la segunda finca se halla también registrada á favor del mismo D. Ruperto estando casado con Doña Baltasara Palacios. Y cuatro quintas partes de la tercera finca se hallan inscriptas á nombre de D. Pedro San Millán y la quinta parte restante al de Doña Genoveva Ponce; bajo apercibimiento de que si en el término citado de treinta días no comparecen los causahabientes de dichos finados, se mandarán cancelar los expreados asientos, dejándolos sin valor y efecto

alguno legal y en su lugar hacer la inscripción de repetidas fincas á nombre del D. Miguel García San Millán, como lo tiene solicitado.

Dado en Zamora á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Juez interino de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte del segador Onofre Maillo, sin constar otros antecedentes, y según informe facultativo como resultado de su autopsia por congestión cerebral y pulmonar simultáneamente producida por la acción del calor, el día veintiseis del último Junio, se acordó informar á su mujer, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que se decía vecina de Casaseca de las Chanas, del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto fué librado exhorto al Juzgado de instrucción de Zamora y de su diligenciado aparece no existir en mencionado pueblo dicha mujer é ignorarse su paradero, y para que en lo posible pueda tener efecto mencionado cumplimiento legal, se ha acordado, por providencia de esta fecha hacerlo público por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, señalándose el término de diez días, á contar desde el siguiente á el de que se verifique su inserción en dicho periódico oficial con el fin de que mencionada mujer se presente á este Juzgado á hacer uso de dicho derecho.

Dado en Toro á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Valeriano Bedate.—Segundo Coll.

R—1234

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida sobre lesiones contra Gregorio Gómez Lobón, vecino de Villalobos, le fué embargada al mismo:

La mitad de una casa proindiviso con Francisco Gómez Lobón, en el casco de Villalobos y su calle de Barrionuevo, núm. 22, compuesta de habitaciones altas y bajas y un corral y pajar, que linda toda ella por la derecha entrando con otra de herederos de Santiago Iglesias, izquierda otra de Isidoro Alonso y espalda con herreñal de José Alonso; tasada dicha mitad en quinientas treinta pesetas.

Cuya mitad de casa se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las once donde se admitirán las posturas que se hicieren, con arreglo á derecho, debiendo consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación y advirtiéndose que no se ha presentado título alguno de propiedad de la finca.

Dado en Villalpando á treinta de Julio de mil novecientos seis.—Lorenzo San Juan.—P. S. M.—Teófilo Alonso.

R—1231

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida

Una galga toda blanca, estatura regular, de un año de edad, atiende por el nombre de *Toronta*, desapareció el día 2 del corriente mes. Es de Asparriegos y su dueño es D. Telesforo Gómez.